TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 21 de abril de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-01103-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad
	de la Resolución 202050023427 de 2020 (Marzo 24) Secretaría de Movilidad

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad a la Resolución 202050023427 de 2020 (Marzo 24) Secretaría de Movilidad la cual fue remitido por la Subsecretaria de Prevención del Daño Antijuridico a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 285/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de

excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	Sí, se trata de la Resolución 202050023427 de 2020 (Marzo 24) Secretaría de Movilidad, ""Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 202050023334 del 20 de marzo de 2020"
Que sea expedido como	No, toda vez que de acuerdo con el texto de la
desarrollo de los decretos	señalada Resolución, la misma fue expedida en
legislativos durante los estados	desarrollo de normas que ni son decretos
de excepción.	mediante los cuales se declara alguno de los
	estados de excepción constitucionalmente
	previstos, ni tampoco de decretos legislativos u
	otras normas expedidas en virtud de haberse
	declarado alguno de dichos estados. En efecto,
	las normas que se enuncian como antecedes y
	fundamento son:
	Constitucionales y Supraconstitucionales:
	Arts. 45, 49 de la Constitución Política
	De orden legal ordinario:
	Leyes 769 de 2002, 1751 de 2015.
	De orden reglamentario:
	Decretos 1079 de 2015 del Ministerio de
	Transporte, Decretos Municipales 883 y 1008 de
	2015, 0364 del 13 de marzo de 2020, No. 373 del
	16 de marzo de 2020, 0392 del 20 de marzo de
	2020 y 0396 del 22. de marzo de 2020, Resolución
	385 del Ministerio de Salud y Protección Social,
	Decretos Departamental No. 202070000967 del
	2020 y 202070000984 del 2020, 2020070001025
	del 19 de marzo de 2020.

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el

control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts.

136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el

art. 136 del CPACA sobre la Resolución 202050023427 de 2020 (Marzo 24) Secretaría

de Movilidad toda vez que sobre el mismo es improcedente efectuar dicho medio de

control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al alcalde de Medellín como representante legal del

municipio de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama

Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las

medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto

417 de 17 de marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por

compensación.

3

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escarreada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

24 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL